MINISTERIO DE SALUD
VICEMINISTERIO DE PRESTACIONES
Y ASEGURAMIENTO EN SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS
JOSE CASIMIRO ULLOA

Nº 10 -2024-OEA-HEJCU

Resolución Administrativa

Miraflores, 31 de enero de 2024.

VISTO:

El Expediente N° 23-015700-003, que contiene el Informe N° 005-2024-OP-HEJCU de la Oficina de Personal; sobre recurso de apelación por silencio administrativo negativo interpuesto por el servidor público **MIGUEL ANGEL SOTO GOMEZ**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 199.3, artículo 199 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "*El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes*"; asimismo, el numeral 199.4, indica que "*Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos*";

Que, el artículo 220 de la precitada norma, establece que "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*";

Que, mediante expediente de visto de fecha 28 de diciembre de 2023, el servidor público **MIGUEL ANGEL SOTO GOMEZ**, interpone recurso de apelación por silencio administrativo negativo, señalando que es médico cirujano, Especialista de Neurocirugía, nombrado en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa y labora en el Departamento de Neurología; asimismo, refiere que con fecha 16 de agosto de 2023, solicitó la devolución de remuneración descontada por no haber acudido a laborar los días 06 de abril y 01 de mayo de 2023, por ser feriado cívico – religioso, ello en igualdad de condiciones respecto de los otros médicos que tienen la misma condición de nombrados; por lo que, argumenta que según el Rol de Programación de Horarios, en el mes de abril fue programado el día 6 para el turno mañana, y en el mes de mayo fue programado el día 1 de mayo para el turno mañana, a los cuales no acudió a laborar por ser feriados;

Que, también señala a través del Oficio Múltiple N° D000068-2023-DIGEP-MINSA, numeral 3) indica que cuando el personal de la salud esté programado en turnos mixtos (turnos fijos y servicio de guardia), se deberá tomar en cuenta lo siguiente: a) "*De estar considerado en la programación de turno fijo, se aplica los feriados cívicos religiosos, establecido en el Decreto Supremo N° 178-91-PCM, teniendo como día efectivamente laborado*";

Que, mediante Informe N° 005-2024-OP-HEJCU de fecha 26 de enero de 2024, la Oficina de Personal señala entre otros que, la Dirección General de Personal de la Salud MINSA, se concluye que la programación siempre será de 150 horas mensuales en el que se incluye el servicio de guardia; en el presente caso, el jefe del Departamento de Neurocirugía programó al recurrente en el Servicio de Guardia Hospitalaria , un Turno Fijo; siendo éstos el jueves 06 de abril de 2023 y el lunes 01 de mayo de 2023, en el turno: Mañana, el cual no es guardia hospitalaria y no es aplicable el pago de una compensación mayor, tal como lo establece el D.S. N° 232-

2017-EF, porque es un turno fijo; por lo que, debería estar considerado dentro de la aplicación de los feriados previsto en el Decreto Supremo N° 178-91-PCM; sin embargo, se le descontó de sus haberes los citados días;

Que, el artículo 1 del D.S. N° 178-91-PCM, establece que "*Los trabajadores del Sector Público, comprendidos en el régimen del Decreto Ley Nº 11377 y el Decreto Legislativo Nº 276, tienen derecho a descanso remunerado en los días feriados señalados en este Decreto Supremo, así como en los que se determine por dispositivo legal específico*";

Que de la revisión y evaluación de los documentos que obran en el expediente administrativo, se advierte del Rol de Programación de Horarios del mes de abril y mayo 2023, que el servidor público **MIGUEL ANGEL SOTO GOMEZ**, estuvo programado en el turno M (mañana), en los días 06 de abril y 01 de mayo de 2023, fechas consideradas como días feriados en el Decreto Supremo N° 178-91-PCM; de igual manera, del Récord de Asistencia de los meses de abril y mayo de 2023, se desprende que dichos días están considerados como F (falta), motivo por la cual fue descontado en sus haberes, situación que no debió darse, por tratarse de turnos fijos (6 horas); por lo que, la Dirección General de Personal de la Salud – DIGEP, estableció a través del Oficio Múltiple N° D000068-2023-DIGEP-MINSA, precisiones de aspectos técnicos aplicable a los feriados cívicos religiosos normado en el Decreto Supremo N° 178-91-PCM, con la finalidad de uniformizar criterios; tal es así, que en el numeral 3, inciso a) precisa que "*De estar considerado en la programación de turno fijo, se aplica los feriados cívicos religiosos, establecido en el Decreto Supremo N° 178-91-PCM, teniendo como día efectivamente laborado*";

Que, por otro lado, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante su Informe Técnico N° 1878-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 31 de diciembre de 2018, señala en el numeral 2.10, del punto 2) de la parte de análisis que "*(...), cuando la jornada de trabajo del personal de la salud se organice en turnos fijos de seis horas de lunes a sábado, y dada la naturaleza del servicio no sea necesario que su atención sea de carácter permanente (por ejemplo: consultorio externo u otros), será posible la aplicación de los feriados establecidos por el Decreto Supremo N° 178-91-PCM*";

Que, teniendo en consideración las normas y documentos antes citados, corresponde emitir el acto administrativo con el que se declare fundado el recurso de apelación por silencio administrativo negativo, interpuesto por el servidor público **MIGUEL ANGEL SOTO GOMEZ**;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa aprobado mediante Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- DECLARAR FUNDADO, el recurso de apelación por silencio administrativo negativo, interpuesto por el servidor público **MIGUEL ANGEL SOTO GOMEZ**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2.- DISPONER, que la Oficina de Personal proceda hacer efectivo el pago al servidor público **MIGUEL ANGEL SOTO GOMEZ**, por descanso remunerado de los feriados correspondiente a los días 06 de abril y 01 de mayo de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR, la presente resolución administrativa al servidor público **MIGUEL ANGEL SOTO GOMEZ**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa – HEJCU (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

Econ. VICENTE RENTERÍA NAVARRO
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración

VRN/mrst
Distribución:
C.c.
Dirección General
Of. Personal
Of. De Comunicaciones